

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Lunes, 31 de diciembre de 1990

Núm. 299

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Contratación por medio de concierto directo de obras de abastecimiento de aguas en Cabañas de Ebro	5001
--	------

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobación de las modificaciones y redacciones definitivas de las Ordenanzas fiscales para 1991 (conclusión)	5002
Elevando a definitivo acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 1991	5010

Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza

Bases de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de jefe de contabilidad de la Intervención del Patronato	5011
---	------

División de Administración de Transportes de Zaragoza

Cédula de notificación	5011
------------------------------	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	5012-5014
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	5014-5015
Juzgados de Instrucción	5015
Juzgados de lo Social	5015-5016

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de las Acequias Molinar y Lugar de Cadrete, Santa Fe y Plano de Cuarte

Junta general ordinaria	5016
-------------------------------	------

Sindicato de Riegos de Quinto de Ebro

Junta general ordinaria	5016
-------------------------------	------

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

AREA DE COOPERACION

Núm. 83.655

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación número 1.134 de 1990, de 17 de septiembre de 1990, se ha resuelto la contratación por medio de concierto directo de las obras de abastecimiento de aguas (sustitución acometidas domiciliarias), primera y segunda fases, en la localidad de Cabañas de Ebro, incluidas en los planes de cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal de 1989 y 1990.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público por el término de ocho días el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la licitación, pudiéndose dentro del mismo formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Y también, de no producirse reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del mencionado artículo se convoca a los contratistas interesados para concurrir a la licitación, para la cual se especifica lo siguiente:

a) Objeto del contrato: Ejecución de las obras de abastecimiento de aguas (sustitución acometidas domiciliarias) primera y segunda fases, en la localidad de Cabañas de Ebro, con arreglo al proyecto redactado por el arquitecto don J. M. Lafuente Gil, en enero de 1990.

b) El tipo de licitación, a la baja, es de 12.818.785 pesetas.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

d) Exposición de antecedentes y dirección de la Corporación contratante: Diputación de Zaragoza (plaza de España, 2), Unidad de Cooperación Municipal.

e) Consignación presupuestaria: 8.973.148 pesetas, Diputación de Zaragoza y 3.845.635 el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.

f) Fecha límite de recepción de proposiciones: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Unidad de Cooperación de la Diputación de Zaragoza. Si el día de terminación del plazo fuese sábado se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1990. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, con documento nacional de identidad número (en su caso, en representación de, con CIF núm), enterado de la contratación por medio de concierto directo de las obras de abastecimiento de aguas (sustitución acometidas domiciliarias) primera y segunda fases, en la localidad de Cabañas de Ebro, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se compromete a realizarlas con estricta sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo, se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden, señaladas por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 84.996

(Conclusión: Ver Boletín anterior.)

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

Calibre (mm.) del contador	Cuota mensual, pesetas
7,10,13,15,20	240
25	1.424
30	2.235
40	4.153
50	6.814
65	11.831
80	18.688
100	30.272
125	49.333
150	73.800
200	138.600
250	225.354
300	335.286
400	630.464
500	1.028.479

b) TERMINO DE CONSUMO

Se establecen CUATRO bloques de consumo mensual: de 0 a 6 metros cúbicos, de 6 a 13 metros cúbicos, de 13 a 35 metros cúbicos y de más de 35 metros cúbicos, con un precio progresivo del metro cúbico.

Consumo mensual m3	Precio m3
De 0 a 6 19 pts/m3 consumido	19 ptas
Más de 6 a 13	39 ptas
Más de 13 a 35	56 ptas.
Más de 35	75 ptas

Aprobar definitivamente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal n.º 26, reguladora de Contribuciones Especiales, de conformidad al siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL N.º 26

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-1. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por éste Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

II. OBJETO DE LA IMPOSICION

Artículo 2.-1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concebidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales las comprendidas en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizadas por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas realizadas por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la presente Ordenanza General;

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado de calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines, que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sea utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Artículo 4.- No procederá la aplicación de Contribuciones Especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

Artículo 5.-1. Procederá la aplicación de Contribuciones Especiales a los inmuebles que ya disfruten por alguna de sus fachadas de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trata de ejecutar o implantar siempre que tales obras, instalaciones o servicios se realicen en vías públicas limítrofes al inmueble afectado y se produzca el presupuesto básico contemplado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

2. Para el caso en que las obras y servicios municipales confronten con riegos y cajeros de acequias, las Contribuciones Especiales se repercutirán en los inmuebles que se ubiquen de manera inmediatamente posterior a tales riegos y cajeros, siempre y cuando su distancia al borde más cercano de los mismos no sea superior a 10 metros, y aún cuando se ubique entre el cauce de la acequia y las fincas afectadas.

3. La cuota resultante que corresponda a los inmuebles a los que alude el párrafo anterior, será reducida en un 50%. Las cantidades no recaudadas por aplicación de ésta reducción de las cuotas podrán ser repercutidas en el resto de los contribuyentes afectados por la exacción.

III. LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 6.-1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

3. Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción. En tales casos, el Ayuntamiento irá recibiendo provisional y sucesivamente las obras relativas a cada tramo, debiendo constar así expresamente en la documentación incorporada al proyecto.

Artículo 7.-1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de ésta Ordenanza, aún cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha de acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obli-

gación de contribuir, estará obligada a dar nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación Municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Artículo 8.- 1. No procederá la imposición de Contribuciones Especiales respecto de aquellas fincas en las que exista por parte de propietarios, promotores, constructores o solicitantes de la licencia de obras una obligación urbanística de costear la urbanización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y ss., de la Ley del Suelo. En éstos supuestos se girarán las correspondientes liquidaciones por las cuotas de urbanización y, en su caso, se ejecutarán los avales constituidos para garantizar la obligación señalada.

2. Por las oficinas técnicas se recabará de las oficinas económicas de Intervención y Depositaria de Fondos relación de avales constituidos para garantizar las obras de urbanización en las calles o zonas donde se ejecutó el proyecto municipal de obras o servicios que dio lugar a la aplicación de Contribuciones Especiales, a los efectos de no incluir en la relación de contribuyentes a los sujetos pasivos afectados por las obras avaladas.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 9.- 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades Titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 10.- 1. En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración Municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunero, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno de la comunidad.

2. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales. DE no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire en una única cuota, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorará el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas correspondientes a cada propietario una vez determinadas las cuotas a satisfacer y notificadas a las comunidades.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11.- 1. No se reconocen en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. En relación con los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad a la vigente Ley de las Haciendas Locales de 28-12-88, se tendrá en cuenta lo recogido en la disposición adicional 9ª del citado texto legal. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que correspondan a los beneficiarios no será distribuidas entre los demás contribuyentes.

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 12.- 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de dirección de obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o las cubiertas por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste afectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

4. Si por causa de rectificación, los contribuyentes devienen sujetos a contribuir por mayor suma que la ingresada de manera provisional, el exceso será exigido como si se tratase de una nueva liquidación. Si, por el contrario, en concepto de la cuota provisional hubieren satisfecho cantidad superior a la fijada definitivamente, se procederá a la devolución del exceso, a cuyo afecto la Administración Municipal deberá notificarlo individualmente a los interesados cuando conozca el domicilio a éstos, y, en caso contrario, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el art. 2, 1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a las que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las Contribuciones Especiales que puedan aplicar otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios de el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra Entidad pública o privada.

VII. COEFICIENTE DE REPERCUSION

Artículo 13.- 1. El Ayuntamiento determinará el coeficiente o coeficientes aplicables en cada caso según la naturaleza de las obras a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que es potestad del Ayuntamiento la determinación de las zonas específicas donde se considere que se produce un mayor o menor grado de beneficio.

2. Para el cálculo del interés privado aludido, y en los casos en que se estime oportuno por el Servicio Técnico correspondiente o a requerimiento de la Comisión de Hacienda y Economía se tendrá en cuenta:

a) El interés dominical, correspondiente a los propietarios de fincas colindantes con la vía objeto de las obras o instalaciones.

b) El interés mercantil e industrial, que afectará a los dueños de establecimiento o empresas comerciales o industriales radicantes en la vía objeto de las obras o instalaciones.

c) El interés de zona que afectará a los particulares que se ubiquen en el área de la influencia señalada por el Ayuntamiento y que derive de la ejecución del proyecto o, a los que no ubicándose en dicha área de influencia vayan a efectuar un uso especialmente intenso de la obra o instalación realizada en relación comparativa con el resto de los contribuyentes.

3. El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

4. Se tendrá en cuenta la progresiva superior anchura de aceras y calzadas, la ubicación y potencia de la energía lumínica instalada o cualesquiera otras circunstancias acreditadas mediante informe técnico que denoten una disminución del beneficio especial y correlativo incremento del general, al objeto de que en los casos excepcionales en que así sea apreciado, pueda ser efectuada una modificación del reparto de la exacción con decremento proporcionales de las cuotas asignadas a fincas afectadas por tal circunstancia.

Artículo 14.- En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de Contribuciones Especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos o cualquier terreno público con independencia de su anchura, se considerará a efectos de la aplicación de la exacción la alineación de la finca frente a dicha zona como si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1º.

VIII. MODULO DE REPARTO

Artículo 15.- 1. El importe de las Contribuciones Especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjuntamente o aisladamente como módulos de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable, los metros cuadrados de superficie, y el valor catastral a los efectos del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido en las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitos en éste término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 16.- 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construídas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retraqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas está formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

IX. DEVENGO

Artículo 17.- 1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la presente Ordenanza.

X. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 18.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19.- 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación del descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

XI. IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 20.- 1.- Cada vez que las Oficinas Técnicas reciban la orden de confección de un Proyecto de Obras, instalaciones o servicios, procederán simultáneamente al estudio de las Contribuciones Especiales que pudieran derivarse del citado Proyecto.

2. Las Oficinas Técnicas remitirán al Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria propuesta de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales que contendrá:

a) El importe presupuestado de los proyectos técnicos y demás conceptos que han de tenerse en cuenta para la determinación del coste de la obra, instalación o servicio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

b) El coeficiente de repercusión del coste de las obras, instalaciones o servicios en los contribuyentes.

c) El módulo de reparto para la individualización de las cuotas.

d) Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere conveniente su inclusión o la propia Oficina Técnica estime oportuno.

3. Informada la propuesta de la Oficina Técnica, por las dependencias municipales competentes, será elevado dictamen de la M.I. Comisión de Hacienda y Economía, que lo someterá a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4. El acuerdo de imposición y ordenación adoptado por el Pleno deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia concediéndose un plazo de 30 días hábiles a los interesados para que aleguen cuanto consideren conveniente a sus derechos.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, si las hubiese, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Si no se interpusiera reclamación alguna, el acuerdo provisional se entenderá automática y definitivamente aprobado.

5. Del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales se dará traslado inmediato a la Oficina Técnica para que realice los trabajos que conformen la relación de contribuyentes y determine las cuotas que les corresponden. Este padrón será sometido a la aprobación de la M.I. Alcaldía de que ordenará el giro de los recibos y la notificación individual de las cuotas.

XII. LAS CUOTAS

Artículo 21.- 1. A efectos de la confección del padrón de contribuyentes de las Contribuciones Especiales, las Oficinas Técnicas podrán obtener los datos, directamente, mediante visita de inspección o bien utilizando los archivos existentes en la Corporación municipal y sometiendo los datos obtenidos a comprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.

2. Sea cual fuere el sistema utilizado de los mencionados en el anterior párrafo, previamente a la confección del padrón de contribuyentes, se remitirá a los particulares afectados un impreso el que figuren los datos obrantes en poder del Ayuntamiento y el espacio correspondiente donde pueda designarse si existe error en cualquiera de los datos que aparecen reflejados.

Artículo 22.- 1. En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales o cualquier otra limitación del "ius edificandi" o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la improcedencia de la Contribución Especial por no concurrir la circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1º de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Sólo en el caso de cesiones gratuitas de terreno se compensará, en las cuotas, el valor de los mismos fijado con arreglo a lo dispuesto para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la Ordenanza Municipal que lo regule.

Artículo 23.- 1. Las cuotas correspondientes a cada contribuyente serán necesariamente notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, y del tanto por ciento, en su caso, a que correspondan, a reserva de liquidación definitiva.

Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2. Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos de que adoleciere.

Artículo 24.- 1. El tiempo de pago en periodo voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

XIII. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Artículo 25.- 1. Los propietarios o Titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 26.- Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

XIV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza General reguladora de las Contribuciones Especiales del Ayuntamiento de Zaragoza entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1991, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirá la Ordenanza Fiscal General de éste Ayuntamiento y la legislación tributaria común.

TERCERA.- Se aprueba el anexo a la Ordenanza que se acompaña donde se recogen, con mero carácter orientativo para la corporación, los coeficientes aplicables según la naturaleza de la obra a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que en ningún caso, este Ayuntamiento se encuentra vinculado a los índices fijados en él.

ANEXO A QUE SE REFIERE LA DISPOSICION FINAL TERCERA DE LA PRESENTE ORDENANZA

1. Para la ejecución de obras de instalación de alumbrado público, la Oficina Técnica correspondiente podrá proponer los siguientes coeficientes de repercusión.

Em > 30 lux	70%
Em > 22 lux	55%

2. En la ejecución de proyectos de obras de urbanización en ningún caso podrá ser repercutido a los contribuyentes el coste derivado de la realización de las siguientes clases de obras:

- Instalación de tuberías de abastecimiento de agua de diámetro superior a 30 cms.
- Instalación de tuberías de saneamiento de diámetro superior a 80 cms.
- Canalizaciones e instalaciones semafóricas.
- Urbanización de bocacalles y entronques de calles.
- Mobiliario urbano y ornamental.

3. En la ejecución proyectos de obras de pavimentación de calzadas y aceras, abastecimiento de agua y saneamiento se aplicarán los siguientes coeficientes de repercusión:

- a) Apertura de calles y plazas y primera pavimentación de calzadas y aceras, así como las obras de primera instalación de redes de distribución de agua y alcantarillado y de alumbrado público: 90%.
- b) Resto de las obras que no sean de primera implantación: 50%.

Tales coeficientes serán corregidos, en lo que concierne a las obras de pavimentación en función de la categoría y anchura de la calle donde se efectúe las obras, multiplicando el coeficiente resultante por el módulo que corresponda según la siguiente tabla:

Catg.	Anchura total hasta 10m	Mayor 10 m e inferior o igual a 15m	Mayor 15 m e inferior o igual 20m	Mayor 20 m e inferior o igual 31 m	Mayor 31
Esp.	1	0,90	0,80	0,70	0,60
1. ^a	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50
2. ^a	0,80	0,70	0,60	0,50	0,50
3. ^a	0,70	0,60	0,50	0,50	0,50
s/c	0,60	0,50	0,50	0,50	0,50

El coste a repartir en las obras de pavimentación será individualizado para cada calle.

En lo que respecta a las obras de abastecimiento de agua y saneamiento, el coeficiente resultante será corregido en función de la categoría de la calle donde se ejecuten las obras multiplicándolo por el módulo que corresponda según la siguiente tabla:

Categoría	Coefficiente reductor
Especial	1
1. ^a	0,90
2. ^a	0,80
3. ^a	0,70
s/c	0,60

El coste a repartir del abastecimiento de agua y alcantarillado será en conjunto para todas las calles.

4. Los coeficientes obtenidos tras la aplicación de las anteriores reglas, podrán, a su vez, resultar corregidos en función del interés público concurrente en la zona de realización de la obra, multiplicándolos por los coeficientes correctores de la siguiente tabla:

Interés público	Coefficiente corrector
Inexistente	1
Mínimo	0,90
Medio	0,75
Máximo	0,65

Las Oficinas Técnicas podrán designar, si lo desean, el grado de interés público concurrente en la zona de realización de la obra, pudiendo, en otro caso, proponerlo a la M.I. Comisión de Hacienda y Economía.

5. Para la ejecución de cualesquiera otras clases de obras no consignadas expresamente en éste anexo, las Oficinas Técnicas deberán utilizar en su propuesta reglas similares a las reflejadas en el mismo.

Aprobar definitivamente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal n.º 27 reguladora de la tasa por prestación de los servicios municipales de vertido de aguas residuales de cualquier clase, de conformidad al siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL N.º 27

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE CUALQUIER CLASE.

TITULO I.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento exigirá la tasa por la prestación de los servicios municipales de vertido de las aguas residuales al medio receptor de la cuenca, hidrográfica en las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Artículo 2.

1) Se entenderá por aguas residuales, aquellas aguas usadas que, procedentes de viviendas, locales o establecimientos comerciales, industriales, sanitarios o instalaciones agrícolas, se evacúan por las instalaciones públicas o privadas de saneamiento a los distintos medios receptivos, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

2) Se entenderá por Servicios Municipales de vertido, a los efectos de la presente ordenanza, la evacuación final de las aguas residuales definidas en el apartado 1 anterior, al medio receptor de la cuenca hidrográfica correspondiente, incluyendo la realización de las actuaciones correctoras sobre la calidad de dichas aguas que puedan derivarse de las limitaciones de los vertidos impuestas por la legislación vigente.

TITULO II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Nace la obligación de contribuir desde el momento de la realización de los vertidos derivados de la producción de las aguas residuales, definidas en el art. anterior.

Artículo 4.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos todos aquellos usuarios, personas físicas o jurídicas, así como las entidades que regula el

art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de una vivienda, actividad, comercio o industria que produzcan aguas residuales y viertan a través de la red y colectores municipales.

TITULO III.- BASE IMPONIBLE

Artículo 5.- La base de gravamen se fijará en función de dos elementos: el cuantitativo y el cualitativo, ambos referidos a las aguas residuales producidas y vertidas.

Artículo 6.- Elemento cuantitativo.

1.- Viene determinado por la cantidad de agua vertida, que equivaldrá a la cantidad de agua consumida, de cualquier origen y naturaleza, medida o estimada en metros cúbicos de acuerdo con los siguientes criterios:

- aguas suministradas por la red municipal y controladas por contador: la medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.
- aguas suministradas a través de la red municipal y tarifadas a tanto alzado: la estimación del consumo se realizará mediante la fijación de un caudal objetivo, en función del tipo de actividad, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Anexo I.
- aguas de cualquier otra procedencia distinta de la red municipal: la medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa o según la fórmula sustitutoria establecida en el apartado 2 del Anexo I. Dicha fórmula se considerará transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación del sistema de medida de caudal a que se refiere la Disposición Adicional única, en su relación con el Anexo I.

2.- En los supuestos de concurrencia de suministros de agua de los contemplados en el número anterior, el elemento cantidad vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3.- Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente, y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supere el 10 % de aquella, dicha diferencia podrá deducirse del elemento cuantitativo, a los efectos de determinación del mismo.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 m. cúbicos.

4.- Para aquellos supuestos en los que exista una manifiesta desproporción, previa e individualmente comprobada, entre la relación de caudal consumido y caudal vertido, la Administración Municipal podrá utilizar cualquiera de las modalidades de objetivación de éste último, de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado 2 del Anexo 2.

En todo caso se garantizará la audiencia del interesado, en el expediente individual instruido al efecto.

5.- En el caso de suministro a diferentes actividades y domicilios mediante un contador totalizador se asignará un término cuantitativo único, propio del que resulte de la medición del contador-totalizador.

Artículo 7.- El elemento cuantitativo determinado de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo anterior y concretado en metros cúbicos, actuará de primer componente para la fijación de la cuota bruta.

Dicha cuota bruta vendrá establecida por el producto del elemento de la base imponible expresado en metros cúbicos, por el tipo de 10.- Ptas./metro cúbico para actividades comerciales e industriales, y de 5 ptas./metro cúbico para domésticos y asimilados.

Artículo 8.- Elemento cualitativo.

1.- La valoración del elemento cualitativo se efectuará mediante los dos procedimientos complementarios siguientes: asignación por actividad (factor K) y medición directa (factor F).

2.- Asignación por actividad (factor K): viene definida mediante la aplicación de un factor multiplicador, denominado "K", que corrija la cuota bruta por volumen de agua residual producida, de acuerdo con los criterios y clasificaciones que para su determinación se contienen en el Anexo III, construidos en función de determinadas actividades encuadradas, o no, en el impuesto de Licencia Fiscal, y que produce la que, a efectos de la presente ordenanza, se denomina, cuota tributaria corregida.

3.- Medición directa (factor F): viene definida por las cantidades de contaminantes evacuados, y valorada mediante la utilización de un factor multiplicador, denominado "F", que se aplica sobre la denominada cuota corregida para hallar la deuda tributaria.

Su valor numérico será transitoriamente la unidad (uno), hasta tanto no sean realizadas las oportunas comprobaciones administrativas que lo corrijan, de acuerdo con los procedimientos y prescripciones señalados en el Anexo II, una vez sean presentadas las correspondientes declaraciones a las que se refiere el artículo 12, o, en su ausencia, se actúe de oficio, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

3.1.- Para vertidos superiores a 6.000 m.cúbicos/año de las clases B y C contenidas en el Anexo III, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son 0,50 para Vertidos clase B y 0,33 para Vertidos clase C.

3.2.- Para vertidos iguales o inferiores a 6.000 m3/año pertenecientes a la clase A de las señaladas en el Anexo III, el factor de corrección "F" será siempre igual a 1.

3.3.- Para vertidos iguales o inferiores a 6.000 m3/año pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el Anexo III, cuando el factor F resulte establecido, tras las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre 0,7 y 1,3 inclusivos, se aplicará siempre $F = 1$.

En todo caso el valor mínimo aplicable para el factor F será 0,50 para vertidos clase B y 0,33 para vertidos clase C.

3.4.- Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo podrán aplicarse los valores calculados de F dejando sin efecto las limitaciones contenidas en los puntos 3.1 y 3.3.

4.- En el caso de suministro a diferentes actividades mediante un contador totalizador se asignará un valor común y único del factor K. La definición de este valor se hará de acuerdo al sistema general recogido en el Anexo III pero asignando a la unidad contributiva el factor K que corresponda a la mayoría de las actividades que se suministren de dicho contador.

5.- En el caso de suministro a diferentes actividades mediante un contador totalizador se asignará a la unidad contributiva un valor común y único del factor F que se determinará de acuerdo a lo señalado en el Art. 8.3.

Artículo 9.- Vertidos no autorizados.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las limitaciones para vertido a la red municipal y su correspondiente evacuación final, serán las recogidas en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales.

Artículo 10.- Las especificaciones y concreciones para la fijación de la cantidad y calidad del vertido se recogen en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Determinación de la deuda tributaria.

De acuerdo con los artículos anteriores la deuda tributaria de la tasa de vertido vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Deuda tributaria: Actividades comerciales e industriales: $m3. \text{ medidos o estimados } \times 10 \text{ ptas (cuota bruta)} \times \text{ factor K (cuota corregida)} \times \text{ factor F}$.

Deuda tributaria: Actividades domésticas y asimilados: $m3. \text{ medidos o estimados } \times 5 \text{ ptas. (cuota bruta)} \times \text{ factor K (cuota corregida)} \times \text{ factor F}$.

Artículo 12.- Régimen de obligaciones formales.

1.- Excepcionalmente dentro de los seis primeros meses del año 1.991, o en los tres meses siguientes a producirse el hecho imponible en el supuesto de nuevas altas, los sujetos pasivos a que se refiere el art. 4 y que realicen el hecho imponible definido en el art. 1, vendrán obligados a presentar la correspondiente declaración de alta por cada una de las viviendas, locales, establecimientos comerciales o industriales, sanitarios, o instalaciones agrícolas, de acuerdo con el modelo oficialmente aprobado.

Quedan exceptuados de dicha obligación los sujetos pasivos que se encuentren clasificados en la clase W de las citadas en el Anexo III (Domésticos o asimilados), así como los de la clase A (actividades comerciales e industriales) cuyo volumen de vertido no supere los 6.000 m³/año.

2.- El Ayuntamiento, con los datos declarados por el contribuyente, y sin perjuicio de su comprobación, procederá a liquidar y girar, con el carácter de provisional, la deuda tributaria que resulte conforme a la declaración presentada teniendo en cuenta particularmente lo que a estos efectos establece el art. 8-3 (transitoriamente, F = 1).

3.- La Administración Tributaria, previos los informes técnicos, en su caso, comprobará las declaraciones formuladas, practicando, con lo que de ello resulte, las liquidaciones definitivas.

4.- Tanto las declaraciones, con sus liquidaciones provisionales, como definitivas, producirán alta, con tal carácter, en el Padrón del tributo. Igualmente producirán alta en dicho Padrón las actuaciones derivadas de las actas de la Inspección de Tributos.

5.- Los contribuyentes que modifiquen las circunstancias que constituyen y configuran el hecho imponible, así como los elementos determinantes de la deuda tributaria, incluido el cese de la actividad, deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal dichas variaciones en el plazo de treinta días a partir de dicha alteración, salvo en el supuesto en que la valoración del elemento cuantitativo se efectúe solamente por medio de contador, en cuyo caso bastará con la baja del mismo, de acuerdo con lo que determina el art. 5-1 de la Ordenanza n. 22.

Artículo 13.- Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincidirá con el año natural y a él se referirán las cuotas de la presente tasa.

2.- La tasa se devengará anualmente, desde el primer día natural del período impositivo en que se produzca el hecho imponible, salvo en los supuestos de nueva alta en que la cuota se prorrateará por semestres.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposición Adicional.-

A fin de garantizar la correcta medición del volumen de agua consumido, el interesado instalará los correspondientes sistemas de medida y totalización de caudal, de acuerdo con las especificaciones técnicas que para los referidos sistemas detalla el Anexo I, cuando utilice aguas de procedencia distinta a la red municipal de abastecimiento.

Disposiciones Finales.-

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicte para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SISTEMA DE MEDIDA Y ESTIMACION DE CAUDAL.

Para la determinación de los elementos cuantitativos de vertido conceptuados en el art. 7, se establecen dos tipos de sistemas: la medida y la estimación.

1) Sistemas de Medida:

Son aquellos que determinan objetivamente el caudal vertido, con arreglo a la tecnología habitual o económicamente disponible, diferenciándose dentro de los mismos dos situaciones: conducciones en carga y en lámina libre.

a) para conducciones en carga se utilizará, como mínimo, contadores de agua sujetos a la O.M. de 28 ~ 88 (B.O.E. 6-3-89), sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema de determinación más fiable, y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

b) para conducciones o canales en lámina libre, se utilizarán vertederos o canales Parshall con medida de nivel por ultrasonidos, registro y totalización del caudal circulante como mínimo, sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

b) para conducciones o canales en lámina libre, se utilizarán vertederos o canales Parshall con medida de nivel por ultrasonidos, o automática, registro y totalización del caudal circulante como mínimo, sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

c) la determinación instantánea del caudal se efectuará a través del producto de la Sección mojada por la Velocidad media del agua. La sección mojada podrá calcularse en función de la profundidad del agua que se determinará con una precisión de 5 mm. La velocidad media se determinará realizando medidas puntuales en difernetes lugares de la sección distribuidos en la forma habitual y con medidores de ultrasonidos o electromagnéticos salvo que se garantice en todo momento la ausencia de materias en suspensión que puedan perjudicar el funcionamiento de las turbinas y sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación previa por los Servicios Municipales encargados.

2) Sistemas de Estimación:

Se diferencian tres situaciones: suministro por agua a tanto alzado, abastecimiento a través de canal superficial, y suministro a través de pozos.

a) Suministro por agua a tanto alzado: La definición del caudal objetivo establecido en el art. 6-1-b) se recoge en el siguiente cuadro:

Tarifa	Consumo estimado m ³ /año
Uso doméstico y asimilado	300
Uso comercial e industrial	1.000

En el supuesto contemplado en el apartado 2.º ("ATA con carácter transitorio), subapartado B ("Tarifa por establecimientos Industriales y similares") grupo 2.º ("establecimientos Industriales y comerciales") letra B (establecimientos), n.º 19 de la ordenanza 22 (cuando hubiera "como estimado de agua") los servicios municipales o en su caso, la Inspección de Tributos podrá realizar la estimación del caudal objetivo mediante estimación indirecta, consumos medios o estudios técnicos oportunos.

b) Abastecimiento de canales superficiales: el caudal consumido se estimará mediante la sección mojada, determinada de forma puntual un mínimo de 20 veces y aplicando a la media obtenida la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3/\text{día)} = \text{Sección mojada (m}^2) \times 50.000$$

c) Abastecimiento a través de pozos: el caudal consumido se estima mediante la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3/\text{mes)} = 25.000 \times P / H$$

Siendo: P= potencia de la bomba en Kw.
H= profundidad del pozo.

ANEXO II

SISTEMA DE CONTROL DE VERTIDO.

El presente Anexo tiene por objeto definir las condiciones de muestreo en que se realizarán las mediciones de los elementos cuantitativo y cualitativo.

1.- El período mínimo de muestreo será de dos semanas naturales y el máximo de doce. En cualquier caso la distribución de los horarios en el período de muestreo será aleatoria dentro del intervalo de funcionamiento de la instalación. La obtención de las muestras podrá realizarse de forma manual o mediante muestreadores automáticos programados, garantizando en todo caso la conservación de las mismas, con arreglo a las normas analíticas y la distribución aleatoria en la selección de las muestras.

2.- La determinación del volumen de agua consumida y/o residual evacuada en orden a lo señalado en el artículo 7, se ajustará a los siguientes criterios:

471	Fabricación de pasta papelera.
472	Fabricación de papeles y cartones.
473	Transformación del cartón y del papel.
474	Artes gráficas y actividades anexas.
48	Industrias de transformación del caucho.
953.2	Revelado de placas o películas en taller o laboratorio dedicado a tal fin, reproducción de copias, ampliaciones y otras operaciones semejantes.

3.- CLASE A.

GRUPOS O EPIGRAFES DE LICENCIA FISCAL INCLUIDOS EN VERTIDOS DE CLASE A:

LIC.FISCAL	DENOMINACION
312	Fabricación de productos metálicos
313	Fabricación de muebles metálicos
321	Fabricación maquinaria industrial
322(excepto 322.8)	Fabricación maquinaria y material eléctrico.
329	Fabricación productos metálicos correspondientes a industrias fabriles.
33	Construcción de material de transporte marítimo, terrestre y aéreo.
417	Fabricación de productos molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería, galletas y churros
45(excepto 454)	Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
46	Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
49	Otras industrias manufactureras.
611	Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabaco.
614	Comercio al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases; pinturas y barnices, velas y ceras, pólvoras y explosivos y combustibles y carburantes.
649.1	Comercio al por menor de toda clase de artículos (grandes almacenes).
65	Servicios de alimentación.
66	Servicios de hostelería.
671.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
714.2	Engrase, lavado, etc. vehículos.
921	Servicios de saneamiento y simillares.
941	Establecimientos de hospitalización y asistencia médica, manicomios, balnearios y asistencia veterinaria.
951	Lavandería, tintorería y servicios similares.
952.1 y 2	Servicios peluquería e institutos y salones de belleza.

ANEXO IV

DEFINICION DEL FACTOR DE CORRECCION F.

1.- El factor de corrección F es la variable que se aplica a la cuota tributaria intermedia para introducir una valoración de la calidad específica de cada vertido en relación con los valores medios de vertidos domésticos.

2.- El factor F se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F: 0,6 \times DQO/700 + 0,4 \text{ SST}/250$$

Siendo:

DQO: Demanda química de oxígeno en mg O/L

SST: Sólidos suspendidos totales en mg/l

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la última publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 58 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa de 27 de diciembre de 1956.
Zaragoza, 24 de diciembre de 1990. — El Alcalde. — El Secretario.

Núm. 81.380

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 9025 en el presupuesto municipal de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento y puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario genera, Vicente Revilla González.

Núm. 84.994

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1990, acordó aprobar con carácter inicial la adición al Reglamento Orgánico del artículo 197 bis.

El texto del mismo se somete a los trámites de información pública y audiencia de los interesados, a cuyos efectos estará de manifiesto en el Servicio de Organización del Área de Régimen Interior (planta primera de la Casa Consistorial, plaza del Pilar, sin número), durante el plazo de treinta días hábiles, que contarán desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las personas que consideren que la adición aprobada puede afectar alguno de sus derechos o intereses podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas dentro del expresado plazo.

Todo ello de conformidad con lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de diciembre de 1990. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 84.995

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 9031 del presupuesto municipal vigente, de conformidad a los anexos que obran en el mismo, reconociéndose las obligaciones que figuran en ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento y puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1990. — El alcalde, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario genera, Vicente Revilla González.

Núm. 84.997

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, acordó elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 1991, cuyo resumen por capítulos, se detalla a continuación, en cumplimiento del art. 150-3 de la ley Reguladora de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988 y el art. 20-3 del Real Decreto 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero de su título sexto.

RELACION DE LOS PRESUPUESTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS POR CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA - PRESUPUESTO 1991												
	MUNICIPAL	PUNTO. COMEDORES ESCOLARES	PUNTO. BIBLIOT. PÚBLICA	PUNTO. MPAL. TEATRO PRINCIPAL	PUNTO. DE LA UNIVER. POPULAR	PUNTO. MPAL. FILMOT. DE ZARAGOZA	PUNTO. MPAL. TURISMO	PUNTO. DE ESCUELAS LAS INFANTILES	CONSORCIO DEL AUDIORAMA	PUNTO. DEL BALLET CIUDAD. DE ZARAGOZA	SOC. MUNICIPAL. DE LA VIVIENDA CULTURAL 92 S.A.	ZARAGOZA	INST. DEPORT. MUN. S.A.
I. IMPUESTOS DIRECTOS	13.850.640.000												
VIII. IMPUESTOS INDIRECTOS	2.112.880.000		1.000	1.000	9.000.000	6.200.000	500.000	6.825					
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	9.650.499.000	14.025.331	87.000.000	228.000.000	162.000.000	32.000.000	100.000.000	186.000.000	549.517.392	100.000.000	310.069.000	30.000.000	140.000.000
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.455.002.000	100.500.000	500.000	28.000.000	1.000.000	800.000	1.000.000	61.678.750	7.977.500	1.000.000	70.000.000		
V. INGRESOS PATRIMONIALES	146.088.000	1.550.000	87.501.000	256.001.000	172.000.000	39.000.000	101.500.000	247.685.575	557.494.892	101.000.000	380.069.000	30.000.000	140.000.000
OPERACIONES CORRIENTES	35.195.109.000	116.075.331							200.000.000				
VI. ENAJENACION INVERS. REALES	2.570.000.000												
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	248.000.000		43.500.000					5.000.000		15.000.000		20.000.000	
VIII. VARIAC. ACTIVOS FINANCIEROS	2.501.000												
IX. VARIAC. PASIVOS FINANCIEROS	11.850.068.000		43.500.000	0	0	0	0	5.000.000	200.000.000	15.000.000	1.991.914.000	20.000.000	
OPERACIONES DE CAPITAL	14.670.569.000	0									3.509.414.000		
TOTAL INGRESOS	49.865.678.000	116.075.331	131.001.000	256.001.000	172.000.000	39.000.000	101.500.000	252.685.575	757.494.892	116.000.000	3.889.483.000	50.000.000	140.000.000
GASTOS POR CAPÍTULOS													
I. REMUNERACIONES DEL PERSONAL	13.430.000.000	62.005.229	65.236.000	86.500.000	157.153.405	17.025.729	26.249.426	228.041.905	13.772.500	87.618.179	67.600.000	15.000.000	20.000.000
II. COMPRA DE BS. Y SERVICIOS	10.827.795.000	250.000	10.765.000	160.501.000	14.846.595	20.955.000	69.250.574	19.643.670	22.860.000	13.381.821	74.900.000	15.000.000	120.000.000
III. INTERESES	6.756.040.000												
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.062.746.000	53.820.102											
OPERACIONES CORRIENTES	33.056.581.000	116.075.331	76.001.000	247.001.000	172.000.000	37.980.729	95.500.000	247.685.575	36.632.500	101.000.000	282.500.000	30.000.000	140.000.000
VI. INVERSIONES REALES	11.965.662.000		55.000.000	9.000.000		1.019.271	6.000.000	5.000.000	720.862.392	15.000.000	3.606.983.000	20.000.000	
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.059.565.000												
VIII. VARIAC. ACTIVOS FINANCIEROS	20.001.000												
IX. VARIAC. PASIVOS FINANCIEROS	1.735.569.000		55.000.000	9.000.000	0	1.019.271	6.000.000	5.000.000	720.862.392	15.000.000	3.606.983.000	20.000.000	
OPERACIONES DE CAPITAL	16.870.797.000	0											
TOTAL GASTOS	49.837.578.000	116.075.331	131.001.000	256.001.000	172.000.000	39.000.000	101.500.000	252.685.575	757.494.892	116.000.000	3.889.483.000	50.000.000	140.000.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (art. 152-1 de la ley 39/88).

Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza

Núm. 84.552

La Junta Rectora del Patronato, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1990, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza, aprobados definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 10 de abril de 1986, modificados el 18 de febrero de 1988 por acuerdo plenario municipal, para la provisión, mediante oposición, de una plaza de jefe de Contabilidad de la Intervención del Patronato, siendo dichas bases las siguientes:

1.^a Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición, de una plaza de jefe de Contabilidad de la Intervención, integrada en la plantilla laboral del Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza, dotada con el sueldo que, en cada momento, prevea el presupuesto que se encuentre en vigor.

2.^a Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición se exigirá:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos en esta base deberán reunirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.^a Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde y presidente de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza y se presentarán en las oficinas del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (plaza del Pilar, sin número), de 8.30 a 13.30 horas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo presentarse asimismo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.^a Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, o, en su caso, la Vicepresidencia del Patronato, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se señalará el lugar, día y hora de comienzo del primer ejercicio, señalándose asimismo el orden de actuación de los aspirantes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

5.^a Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición, constituyéndose con los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio González Triviño, titular, y don Rafael de Miguel Giménez, suplente.

Vocales: Doña Carmen Solano Carreras, titular, y doña Inés Polo Criado, suplente; don Vicente Revilla González, titular, y don Luis Cuesta Villalonga, suplente; don José-Manuel Oliván García, titular, y doña María-Jesús Palasí Soteras, suplente, y doña Inmaculada Armisén Sáenz de Cenzano, titular, y don Miguel-Angel Argente Oliver, suplente.

Secretario: Don Domingo García Ibáñez, titular, y doña Azucena Ayala Andrés, suplente.

6.^a Ejercicios de la oposición.

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relativo a la contabilidad administrativa local, elegido por el tribunal, teniendo los aspirantes para su ejecución un tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas y media, tres temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el anexo de esta convocatoria, uno de cada grupo.

7.^a Calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y calificados por el tribunal separada e independientemente, pudiéndose atribuir a cada aspirante, en cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos,

siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio para pasar al siguiente.

La puntuación será el resultado de dividir por dos la suma de puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las anteriores pruebas.

8.^a Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en los tablones de anuncios de la sala de oposiciones, Casa Consistorial y Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza.

En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes existentes al momento de la propuesta.

El aspirante propuesto aportará ante el tribunal, en el plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberá someterse a reconocimiento médico, si así se le exigiere.

9.^a Nombramiento. — Hecho el nombramiento por el órgano competente del Patronato, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento. Conforme al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, existirá un plazo máximo de prueba de tres meses de duración para aquel aspirante que tome posesión. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado de 19 de diciembre de 1984; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Ley de Procedimiento Administrativo; Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y demás normativa concordante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1990. — El vicepresidente. — El secretario.

A N E X O

Grupo primero

Temario sobre Constitución y Administración Local

- Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 2. El municipio: concepto, organización y competencias, según la Ley 7 de 1985, de 2 de abril. — Otras entidades locales.
- Tema 3. Organización del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Tema 4. Los patronatos municipales. — Personalidad y relación con el Ayuntamiento. — Organización y régimen económico.

Grupo 2.^o

Temario sobre haciendas locales

- Tema 1. Los presupuestos locales. — Créditos y modificaciones. — Ejecución y liquidación.
- Tema 2. La contabilidad local. — Organismos sujetos. — Fines. — Estados de cuentas anuales.
- Tema 3. Control y fiscalización. — La función interventora. — Los controles financiero y de eficacia. — Fiscalización externa.

Grupo 3.^o

Temario sobre contratación local

- Tema 1. La contratación local. — Legislación aplicable. — Normas de adaptación de las diversas legislaciones. — Tramitación e informes preceptivos. Formas de adjudicación. — Pliegos de condiciones.
- Tema 2. La contratación del Estado. — Tipos de contrato. — Tramitación. — Mesas de contratación. — Formalización de los contratos.
- Tema 3. La contratación del Estado. — Efectos de los contratos. — Sus modificaciones. — Extinción. — Cesión y subcontratación. — Ejecución directa. — Clasificación y solvencia de los contratistas. — Garantías de la contratación.

División de Administración de Transportes de Zaragoza

Cédula de notificación

Núm. 80.530

Como interesado en el expediente número Z-02293-I-90 que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Mariano-Carlos Anuelso Pérez, para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1990. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

SECCION SEXTA

CASPE

Núm. 80.599

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 22 de noviembre de 1990 se acordó elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de dos plazas de auxiliares de Administración general. En dicha lista deben figurar incluidos, por haber corregido las deficiencias, los siguientes aspirantes:

Blasco García, Juana.
Centol Samper, Araceli.
Fabián Muniente, María-Angeles.
Fortuño París, Rosario.
Garuz Hernández, Aránzazu.
Guiu Guiu, Margarita.
Hernández Piazuelo, Servando.
Hernando Mateo, María-Angeles.
Llop Camón, María del Carmen.
Piñol Royo, Elena.
Sisamón Artieda, María-Teresa.
Solán Vallespí, Pilar-Isabel.

Quedando excluidas definitivamente, por no manifestar en las instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, así como que se comprometen a prestar juramento o promesa al cargo en la forma establecida, las siguientes aspirantes:

Amorós Hernández, Ana-Isabel.
Riau Vicente, Catalina.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.
Caspe, 28 de noviembre de 1990. — El alcalde.

ESCATRÓN

Núm. 80.590

En el expediente instruido para la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal sobre recogida de basuras, resultando que el acuerdo provisional de modificación de la misma, adoptado en sesión de fecha 30 de agosto de 1990, juntamente con el resto del expediente y con el texto de la Ordenanza, fue expuesto al público por el plazo de treinta días, tanto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cuyo número 230, correspondiente al día 5 de octubre de 1990, aparece inserto edicto de exposición; que durante dicho plazo de exposición no se ha presentado ninguna alegación, ni reclamación sobre el particular, según se justifica con certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 15 de noviembre de 1990; que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del número 3 del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en el caso, como es el presente, de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; que para que entren en vigor estos acuerdos definitivos y Ordenanzas se requiere la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del texto íntegro de los mismos, tal como establece el número 4 de este mismo artículo de la Ley 39 de 1988; vistos los citados artículos, así como cuantos hacen al caso de la repetida Ley, este Ayuntamiento acuerda, por unanimidad:

1.º Elevar a definitivo el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal sobre recogida de basuras, adoptado en sesión de 30 de agosto de 1990

2.º Aprobar la modificación de esta tasa, en el sentido que queda reflejado en la Ordenanza aprobada en dicha sesión.

3.º Aprobar el texto de la Ordenanza modificada, con sus tarifas y articulado.

4.º Publicar íntegramente el texto de este acuerdo y de la Ordenanza fiscal aprobada en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Escatrón, 30 de noviembre de 1990. — El alcalde.

Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19,

todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio, es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarios.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarios.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados, para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen, por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 2.350 pesetas anuales.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 3.500 pesetas.
- Hoteles, fondas, residencias, etc., 4.700 pesetas.
- Locales industriales, 3.200 pesetas.
- Locales comerciales, 3.200 pesetas.

Se cobrará aparte el IVA correspondiente.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados; una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios municipal, para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se liquidará, en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que, dentro de tal unidad, puedan ser divididas por semestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Clasificación de los establecimientos

Art. 13. En el primer año de vigencia de la presente Ordenanza se formará un padrón que comprenderá aquellos locales que se clasifican en cada uno de los apartados b) y siguientes, del artículo 4.º, a efectos del pago de las correspondientes tarifas, que será revisado anualmente.

Revisión anual

Art. 14. Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que, con respecto al año natural anterior, haya experimentado el índice de precios al consumo.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de 30 de agosto de 1990, y definitivamente, en la de 29 de noviembre de 1990.

FAYÓN

Núm. 80.593

Han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1990, las modificaciones de las tarifas de las tasas, precios públicos e impuestos que a continuación se relacionan, e, igualmente, la imposición y ordenación de la tasa que también se indica:

Modificaciones:

- Ordenanza número 2, tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza número 3, tasa por servicio de alcantarillado.
- Ordenanza número 5, precio público por vacunación antirrábica.
- Ordenanza número 6, precio público por piscinas municipales.
- Ordenanza número 9, precio público por viajeros a estación.
- Ordenanza número 11, precio público por suministro de agua potable.
- Ordenanza número 15, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Nueva imposición:

- Ordenanza número 18, tasa por expedición de documentos.

Los antedichos expedientes quedan expuestos al público en la Intervención municipal por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Fayón, 29 de noviembre de 1990. — El alcalde.

GOTOR

Núm. 80.594

Ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Precio público por suministro de agua potable a domicilio.
- Tasa por servicio de alcantarillado.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los correspondientes expedientes por el plazo de treinta días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Gotor, 30 de noviembre de 1990. — El alcalde, Manuel Sebastián Gaspar.

MESONES DE ISUELA

Núm. 83.982

Aprobada definitivamente la modificación del artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal núm. 5 del impuesto sobre bienes inmuebles, queda redactado como sigue: "El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,35 %".

Los interesados podrán interponer contra el acuerdo recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, siguientes al día de publicación de este anuncio.

Mesones de Isuela, 31 de diciembre de 1990. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 81.605

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1990, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1990, permaneciendo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente, a fin de que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente.

Osera de Ebro, 3 de diciembre de 1990. — El alcalde.

PANIZA

Núm. 80.605

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, constituido en pleno el 29 de noviembre de 1990, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1990, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, presentando las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado.

Paniza, 29 de noviembre de 1990. — El alcalde.

* * *

Ha sido aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, constituido en pleno el 29 de noviembre de 1990, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de cementerio municipal.
- Precio público de suministro de agua a domicilio.
- Precio público de voz pública.
- Precio público de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc., situados en terreno de uso público, e industrias callejeras o venta ambulante.

Igualmente ha sido aprobado inicialmente el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Quedando todo ello expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes, al objeto de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Caso de no presentarse reclamación alguna quedará elevado a definitivo todo el expediente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Paniza, 29 de noviembre de 1990. — El alcalde.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 80.603

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes muebles de naturaleza rústica.

Conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar la documentación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Paracuellos de la Ribera, 27 de noviembre de 1990. — El alcalde, José A. Roy Monreal.

REMOLINOS

Núm. 80.607

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 de 1990 y el de anulación de pendientes de pago e ingreso de 1990.

Lo que se somete a exposición pública por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones durante quince días.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Remolinos, 28 de noviembre de 1990. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 81.599

Por la empresa Coseco, S. A., se ha solicitado la devolución de las fianzas depositadas en garantía de la ejecución de las obras de pavimentación de la avenida Aragón, reconstrucción del Ayuntamiento, pavimentación de

las calles A. Aznárez, B. Curto y General Vigón y pavimentación de la calle General Muñoz Grandes.

Lo que se pone en conocimiento público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones por los afectados.

Remolinos, 4 de diciembre de 1990. — El alcalde, José Alonso.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 80.580

Ha quedado aprobado el expediente de establecimiento y modificación de tasas y precios públicos que ha de regir en este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1991, del siguiente modo:

Nuevo establecimiento de precios públicos por:

—Tránsito de ganado por la vía pública. — Se establece la cantidad de 150.000 pesetas, a repartir entre los propietarios de ganado ovino.

—Utilización de fotocopiadora. — Se establece el precio de 10 pesetas por unidad y 20 pesetas para el tamaño DIN-A3.

—Utilización de fax. — El precio será el que tenga establecido Telefónica como paso de contador, en cada momento.

—Matrícula de perros. — 510 pesetas por perro.

Modificación de precios públicos por:

—Piscinas:

1) Socios colaboradores: De 5 a 9 años, 850 pesetas; de 10 a 45 años, 2.000 pesetas, y de 46 años o más, 1.100 pesetas. Entradas, sábados y festivos, 300 pesetas; laborables, 225 pesetas, e infantil laborables, 125 pesetas. Matrimonio, 2.975 pesetas.

2) Socios no colaboradores: De 5 a 9 años, 975 pesetas; de 10 a 45 años, 2.425 pesetas, y de 46 años o más, 1.300 pesetas. Entradas, sábados y festivos, 350 pesetas; laborables, 275 pesetas, e infantil laborables, 125 pesetas. Vecinos empadronados no colaboradores, entrada, 675 pesetas (no se les facilita bono). Matrimonio, 3.600 pesetas.

—Suministro de agua:

a) Consumo general, al trimestre: Hasta 15 metros cúbicos, 35 pesetas; de 15 a 30 metros cúbicos, 43 pesetas, y más de 30 metros cúbicos, 52 pesetas. Derechos de acometida a la red general, incluyendo contador, 53.500 pesetas.

b) Consumos especiales, al trimestre: Usos domésticos con jardín o piscina, 52 pesetas; usos industriales, hasta 30 metros cúbicos, 40 pesetas, y más de 30 metros cúbicos, 43 pesetas; usos especiales, obras y similares, por cada día de utilización, mínimo 30 metros cúbicos, 35 pesetas el metro cúbico, y el exceso de 30 metros cúbicos, 40 pesetas el metro cúbico.

—Matadero: Por res lanar o de caprino, 190 pesetas.

—Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, etc.: 15 pesetas por metro cuadrado y día.

—Puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes: Puestos de venta y barracas, hasta 10 metros cuadrados, por día, 355 pesetas, y por cada metro cuadrado de exceso, por día, 33 pesetas. Autos de choque, Fiestas de Mayo, 37.500 pesetas.

—Portadas, escaparates y vitrinas: 550 pesetas la unidad.

—Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público: Tuberías de diámetro exterior canalizado, por metro lineal, 1.070 pesetas al año.

—Rodaje de bicicletas: 400 pesetas por bicicleta, más importe de la chapa.

—Utilización del pabellón polideportivo:

a) Socios con aportación voluntaria: De 10 a 15 años, 1.500 pesetas, y de 16 años en adelante, 2.000 pesetas.

b) Socios sin aportación voluntaria: De 10 a 15 años, 2.500 pesetas, y de 16 años en adelante, 3.000 pesetas.

Los niños-menores de 10 años, gratis.

Todos los bonos tendrán carácter individual, suprimiéndose los de carácter familiar y los alquileres.

Dicho régimen entrará en vigor en el mes de julio de 1991, cuando se proceda a la renovación de bonos.

—Utilización de la barca del río Ebro: 1.500 pesetas por hectárea de los propietarios de tierras cultivables en la margen izquierda del río Ebro.

Modificación de tasas por:

—Alcantarillado: Por acometida a la red, 32.000 pesetas. Cuota trimestral, 345 pesetas por toma.

—Recogida domiciliaria de basuras:

1) Familia completa o vivienda habitual o de temporada, 2.670 pesetas.

2) Por una persona en vivienda, 1.340 pesetas.

3) Por tiendas, peluquerías, industrias o talleres, 3.880 pesetas.

4) Por café o bar, 7.640 pesetas.

—Cementerio: Concesión de nicho, 65.000 pesetas.

Modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

a) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 2.140 pesetas; de 8 a 12, 5.778 pesetas; de 12 a 16, 12.198 pesetas, y de más de 16 caballos fiscales, 15.194 pesetas.

b) Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 14.124 pesetas; de veintiuna a cincuenta, 20.116 pesetas, y de más de cincuenta plazas, 25.145 pesetas.

c) Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 7.169 pesetas; de 1.000 a 2.999, 14.124 pesetas; de 2.999 a 9.999, 20.116 pesetas, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 25.145 pesetas.

d) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 2.996 pesetas; de 16 a 25, 4.708 pesetas, y de más de 25 caballos fiscales, 14.124 pesetas.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 2.996 pesetas; de 1.000 a 2.999, 4.708 pesetas, y de más de 2.999 kilos de carga útil, 14.124 pesetas.

f) Otros vehículos: Ciclomotores, 749 pesetas; motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 749 pesetas; de 125 a 250, 1.284 pesetas; de 250 a 500, 2.568 pesetas; de 500 a 1.000, 5.136, y de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.272 pesetas.

Lo que se expone al público para general conocimiento, haciendo constar que los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, previo al contencioso-administrativo.

Las modificaciones indicadas comenzarán a regir el 1 de enero de 1991. Torres de Berrellén, 29 de noviembre de 1990. — El alcalde, José I. Pérez Falcó.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 80.598

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal del ejercicio de 1990, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los que podrá ser examinado en la Secretaría municipal y podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación. Villanueva de Gállego, 28 de noviembre de 1990. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 80.579

Aprobado por esta Corporación plenaria el expediente de suplemento de habilitación de crédito número 2 en el presupuesto del presente ejercicio de 1990, por un importe de 50.930.648 pesetas, se expone al público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, si procede.

Zuera, 29 de noviembre de 1990. — El alcalde, Francisco-Javier Puyuelo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 81.035

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.204-A de 1990, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Del Campo, siendo demandada Galerías Deycons, S. A., con domicilio en Ramón y Cajal, 1, de Huesca, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en

Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de febrero de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a lo avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Nave industrial y terreno, sitios en Huesca, en calle particular, posterior a la calle J de la zona de reserva industrial, denominada 20-B, de 607,93 metros cuadrados, de los cuales ocupa la nave 490,48 metros cuadrados y el resto, terreno destinado a calle. Inscrita al tomo 1.707, libro 294 de Huesca, folio 77, finca 22.278. Valorada en 7.215.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 81.755

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.214 de 1989-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, siendo demandados Andrés Navarro Fernández y María-Pilar Aranda Cordo, con domicilio en Zaragoza (Barrioverde, 20, segundo izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de marzo de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso sito en esta ciudad (calle Barrioverde, 20, segundo izquierda), de una superficie aproximada de 35 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.852, libro 741, folio 26, finca 14.348. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 80.266

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 242 de 1989-B, a instancia de Angeles Blasco Marco, representada por Antonio Martínez Martínez, con domicilio en Epila (calle Ramón J. Sender, 8), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de febrero de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bien que se subasta:

Un vehículo "Renault 11", matrícula Z-9644-X. Valorado en 550.000 pesetas.

Por el presente edicto se notifican las subastas al demandado.

Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 82.000

Para la celebración de la vista del juicio, seguido en este Juzgado con el número 366 de 1990, por presuntos insultos a la Policía Local, se ha señalado el día 7 de enero de 1991, a las 10.00 horas, en este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, planta baja).

A dicho acto han sido convocadas las partes, entre las que se encuentra, como denunciado, David Navarro Capistegui, que tuvo su domicilio en calle Miguel Servet, 49, primero izquierda, y actualmente en ignorado paradero, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, expido la presente en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 — CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 81.297

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 41 de 1989, se cita por la presente a Alfonso Alvir Romera, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 9 de enero y hora de las 11.30, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Alfonso Alvir Romera, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Calatayud a tres de diciembre de mil novecientos noventa.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 83.615

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 726 de 1990, instados por María-Angeles Sierra Valdearcos y cuatro más, contra Service Interprise, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 16 de enero de 1991, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Service Interprise, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 84.005

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 509 de 1990 (10.204 de 1990), sobre despido en incidente, a instancia de María-Antonia Velázquez Lázaro, contra Dystman Instalaciones, S. A., se ha dictado la siguiente providencia que dice así:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de diciembre de 1990. — Dada cuenta, a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, cítense a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5) el día 31 de enero de 1991, a las 12.15 horas, al objeto de ser examinados sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiere la trabajadora o persona que la represente, se le tendrá por desistida de su solicitud y que, si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese

a la empresa demandada mediante edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Dystman Instalaciones, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 84.003**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 542 de 1990 (10.635 de 1990), sobre despido en incidente, a instancia de Elza Estevan Cercos, contra Semice, S. L., se ha dictado la siguiente providencia que dice así:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de diciembre de 1990. — Dada cuenta, a tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto ley número 52 de 1990, de 27 de abril, requiríase a la empresa Semice, S. L., para que reponga a la trabajadora en su puesto de trabajo en el plazo de tres días. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere atendido tan requerimiento, dése cuenta y se acordará conforme con lo que preceptúa en los artículos 280, siguientes y concordantes del mismo texto legal.

Notifíquese a la empresa demandada mediante edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Semice, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 83.429**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 676 de 1990 a instancia de Juan Diego Robles Ibáñez, contra Leybe Industrial de Montajes, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 10 de diciembre de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a las empresas que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca el día 14 de enero de 1991, a las 11.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Leybe Industrial de Montajes, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 84.002**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 523 de 1990 a instancia de Manuela Yagüe Bascuas, contra Navarro y Solchaga, S. L., y Luis-Fernando Navarro García y otros, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 13 de diciembre de 1990 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se suspenden los actos señalados para el día 13 de diciembre de 1990, fijándose de nuevo para su celebración el día 10 de enero de 1991, a las 12.15 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada Navarro y Solchaga y Luis-Fernando Navarro García, con último domicilio conocido en Zaragoza (avenida de Valencia, 10-16), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIAS MOLINAR Y LUGAR, DE CADRETE, SANTA FE Y PLANO DE CUARTE****Núm. 83.854**

Se convoca a todos los partícipes a la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1990, a celebrar el día 13 de enero de 1991, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, en local alto del Ayuntamiento, domicilio social de la Comunidad.

El orden del día se ha remitido a las zonas o términos afectados.

Cadrete, 10 de diciembre de 1990. — El presidente, Antonio Lázaro Cuello.

SINDICATO DE RIEGOS DE QUINTO DE EBRO**Convocatoria****Núm. 83.855**

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad de Regantes para el próximo día 18 de enero de 1991, viernes, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de la localidad, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Memoria actividades realizadas en 1990.
- 3.º Liquidación ejercicio económico 1990.
- 4.º Presupuesto para 1991.
- 5.º Resultados elecciones a cargos y renovación de la mitad de la Junta de Gobierno.
- 6.º Normativa riego y limpiezas en la campaña agrícola de 1991.
- 7.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a todos los partícipes de esta Comunidad.

Quinto, 15 de diciembre de 1990. — El presidente, Eduardo Gracia Bayod.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

Anuncios por reproducción fotográfica:

Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial